



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 06 JUN 2024

PROY. N° 410
REGISTRO ESCALAFÓN
28 MAY 2024

Resolución Directoral Regional N° 007972

Visto el INFORME N°092-2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL, de fecha 25.04.2024, Expediente Judicial N°00361-2019-0-2001-JR-LA-02 y el HRC N°01696-2022 y demás documentos que se adjuntan al presente en un total de (62) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Procuradora Publica Regional de Piura, con OFICIO N°2679-2022-GRP-110000 de fecha 26.05.2022"(...) Exhorta el cabal cumplimiento de los mandatos judiciales" y dispone que la Dirección Regional de Educación Piura proceda a expedir la resolución administrativa reconociendo el derecho al demandante del pago por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% calculada en base a su remuneración total o integra más intereses legales, a favor de la señora PADILLA JULCA ANTONIA;

Que, según lo actuado por la Comisión de Liquidación de Preparación de Clases y Evaluación del 30%, con el INFORME N°92-2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL, de fecha 25.04.2024, reconoce a favor de la señora PADILLA JULCA ANTONIA, identificada con DNI N° 03236321 y en virtud del Expediente Judicial N°00361-2019-0-2001-JR-LA-02 y las Resoluciones Judiciales, Resolución N°03 de fecha 25.06.2020, Resolución N°07 de fecha 24.06.2021 y Resolución N°08 de fecha 11.11.2021, del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, es pertinente reconocer la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% calculada en base a su remuneración total o integra mas intereses legales, a partir de 20.05.1990 al 25.11.2012, por el importe de S/ 81,708.18 Soles, conforme a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, el Artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal y Administrativa que la Ley señala" en tal sentido corresponde expedir la resolución, en los términos ordenados por el poder Judicial;

De conformidad con Ley 24029, y modificada con Ley 25212, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D.L. N° 1440, D.S. N° 004- JUS – Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 01-2015-ED, D.S. N° 015-02-ED y la R.E.R N°239-2024-GOB.REG.PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, La Liquidación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%,calculada en base a su

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡





remuneración total o íntegra más intereses legales; a favor de la señora PADILLA JULCA ANTONIA, identificada con DNI N° 03236321, ex docente de la IE 14477-Canchaque-Huancabamba-Piura, del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura; y en cumplimiento del Expediente Judicial N°00361-2019-0-2001-JR-LA-02 y las Resoluciones Judiciales, Resolución N°03 de fecha 25.06.2020, Resolución N°07 de fecha 24.06.2021 y Resolución N°08 de fecha 11.11.2021, del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, donde se le reconoce a partir del 20.05.1990 al 25.11.2012 conforme a la liquidación por el importe de S/ 81,708.18 Soles, según el INFORME N°92-2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL, de fecha 25.04.2024, cómo se indica:

007972

TOTAL, LIQUIDACIÓN S/.		POR PAGAR S/.
TOTAL, DEUDA S/.	INTERESES LEGALES S/.	
62,438.82	19,269.36	81,708.18

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de dinero.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a favor de la señora PADILLA JULCA ANTONIA, en su domicilio, Jr. La Esperanza S/N-Canchaque-Huancabamba - Piura, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; en la forma y plazos que establece la Ley.

AFECTESE: PRIMARIA DE MENORES

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0107	00106	5005877	3000790	1.00	2.1.5.1.1.2

Regístrese y comuníquese

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
 Director Regional de Educación Piura
 Piura

WCHGR/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REGyESC
RRACH/TEC.ADM